

Capítulo 21

Trata de personas y seguridad humana en Colombia

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602595.21>

Hermann Aicardo León Rincón
Kendor Xala Jiménez

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: El problema de la trata de personas se considera una forma moderna de esclavitud y una grave violación de los DD. HH. que suele estar vinculada a la delincuencia organizada transnacional. El objetivo de la investigación es examinar las implicaciones actuales de la trata de personas para la seguridad humana en Colombia. A través de una metodología cualitativa, se identificarán los criterios que definen la trata de personas en el marco de las normas nacionales e internacionales. Se describirá también el diagnóstico del problema en Colombia. Finalmente, se describirán las implicaciones de la trata de personas en la seguridad humana en Colombia. En conclusión, se demuestra que la lucha contra el delito de trata de personas es un objetivo de interés esencial para el logro del ODS16: la consecución de la seguridad humana multidimensional y el anhelo de la paz total.

Palabras clave: trata de personas, seguridad humana, seguridad personal, paz total

Hermann Aicardo León Rincón

Oficial de la Armada de Colombia. Investigador, Estudios de Seguridad Nacional. Máster, Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Externado-Columbia University. Doctorando, Ciencias del Mar, Escuela Naval "Almirante Padilla". Estudiante CAEM 2023, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Contacto: hermann.leon@esdeg.edu.co

Kendor Xala Jiménez

Oficial del Ejército Mexicano. Licenciado, Administración Militar, Escuela Superior de Guerra de México. Estudiante CAEM 2023, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Contacto: jimenezk@esdeg.edu.co

Citación APA: León Rincón, H. A., & Xala Jiménez, K. (2023). Trata de personas y seguridad humana en Colombia. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 571-601). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602595.21>

SEGURIDAD HUMANA Y CONSTRUCCIÓN DE PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA

VOLUMEN II: SEGURIDAD SANITARIA, AMBIENTAL Y PERSONAL

ISBN impreso: 978-628-7602-53-3 (obra completa)

ISBN digital: 978-628-7602-57-1 (obra completa)

ISBN impreso: 978-628-7602-55-7 (Volumen II)

ISBN digital: 978-628-7602-59-5 (Volumen II)

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602595>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2023



Introducción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Naciones Unidas, 2000), en el Protocolo II, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas —especialmente, mujeres y niños—, define este delito como

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El término incluye también la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños. (Naciones Unidas, 2000, s. p.)

De acuerdo con el Departamento de Estado de Estados Unidos, se calcula que cada año son víctimas de la trata internacional hasta 820.000 hombres, mujeres y niños, de los cuales alrededor del 80 % son mujeres y niñas que son vendidas para ejercer la prostitución o realizar trabajos forzados (Brysk, 2012). El Informe Global de Tráfico de Personas (UNODC, 2020) afirma que la trata de personas y los trabajos forzados generan rentas ilícitas superiores a aproximadamente \$ 150.000 millones anuales, con \$ 12.000 millones atribuidos a la región de las Américas, que incluye a Latinoamérica y el Caribe. Esto se alinea con los hallazgos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),

en su Estudio Global sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes (McAuliffe & Ruhs, 2018; McAuliffe & Triandafyllidou, 2021), que destacan el significativo papel de la explotación sexual en la trata de personas; principalmente, mujeres y niñas. También llama la atención sobre el problema en Latinoamérica. Por lo general, estas ganancias se blanquean a través de canales financieros convencionales del sistema internacional o se desvían hacia la adquisición de activos tangibles, como bienes inmuebles u otros artículos de valor personal por parte de grupos criminales transnacionales (U. S. Department of State, 2022a, p. 18).

En Colombia, el perfil del tráfico de seres humanos, durante los últimos cinco años, se caracterizó por el tráfico sexual y el trabajo forzado de ciudadanos colombianos y extranjeros, tanto internamente como en Latinoamérica, Asia, Europa y Oriente Medio. Las mujeres y los niños pobres colombianos se enfrentan al tráfico sexual en zonas altamente turísticas y en las industrias extractivas de Colombia, donde constituyen el 80 % de todas las víctimas. Los migrantes y la población desplazada de grupos minoritarios en zonas bajo control de grupos armados ilegales son sus principales víctimas. Por ejemplo, en 2021 funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) revelaron que entre 1996 y 2016 las FARC-EP reclutaron a 18.677 niños, incluidos jóvenes venezolanos y de minorías étnicas, para el combate, inteligencia, narcocultivos y trata sexual (U. S. Department of State, 2022b).

El problema de la trata de seres humanos se considera una forma moderna de esclavitud y una grave violación de los DD. HH. que suele estar vinculada a la delincuencia organizada transnacional (U. S. Department of State, 2022b). Según Gasper (2010), la trata de personas tiene un alto valor económico para las organizaciones criminales de todo el mundo, y los países sin control sobre sus propias fronteras son los que más casos presentan. Colombia es uno de los países que tienen fallas en la seguridad fronteriza para controlar el flujo de personas, bienes y sustancias ilícitas como las drogas. Así mismo, es considerado el segundo país más afectado por el crimen organizado en el mundo por causa del conflicto o la fragilidad estatal (Global Initiative Against Transnational Crime, 2021, p. 18).

El objetivo de esta investigación es examinar las implicaciones actuales de la trata de personas para la seguridad humana en Colombia. A través de una metodología cualitativa, se identificarán las definiciones de la trata de personas en el marco de las normas nacionales e internacionales. Se describirá también la situación actual del problema en Colombia. Finalmente, se describirán las

implicaciones de la trata de personas para el logro de la seguridad humana en el país. En conclusión, se demuestra que la lucha contra el delito de trata de personas debe ser un objetivo de interés esencial para el Estado colombiano para el logro de la seguridad humana multidimensional.

Conceptualización de la trata de personas

Con el propósito de acercarnos al concepto de trata de personas, en esta sección revisaremos algunas fuentes en la que se puede rastrear la evolución jurídica del delito de trata de personas, así como su definición en el plano internacional y sus principales indicadores para su medición y seguimiento.

Evolución jurídica del delito de trata de personas

El *Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas* (en adelante, el *Protocolo*) proporcionó la primera definición pactada en la escena internacional sobre este atroz y frecuente delito, así como una sólida base jurídica para una acción y colaboración eficaces contra la trata de personas en todo el mundo. El Protocolo pretende: erradicar la trata y la explotación mediante esfuerzos nacionales integrales y asociaciones mundiales de colaboración para prevenir el delito; proteger y ayudar a las víctimas y los supervivientes, y llevar ante la justicia a los autores, al tiempo que se promueve la cooperación con la sociedad civil y se fomenta la capacidad de los gobiernos (United Nations, 2005).

Los antecedentes del Protocolo están relacionados con el avance en la legislación sobre DD. HH. del siglo XX para la protección de los niños y mujeres, migrantes, del combate contra el trabajo forzado, la esclavitud y el crimen organizado, entre otros delitos. Por ejemplo, las normas de protección de los derechos de los niños, que tienen una amplia tradición histórica, son una base jurídica fundamental para el Protocolo, por estar ellos entre las principales víctimas de la trata de personas (Aransiola & Zarowsky, 2014; Majumdar, 2001; Miller-Perrin & Wurtele, 2017; United Nations, 2005).

La Declaración sobre los Derechos de los Niños (1959), uno de los mencionados instrumentos, y descrita por Nelson Mandela como "ese luminoso documento vivo que consagra los derechos de todos los niños sin excepción a una vida digna y plena", evolucionó durante 30 años hasta convertirse en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y convirtió a los niños en sujetos

de derecho (Vedia, 2021). Se trata de una declaración universal que exige a los Estados firmantes garantizar que todos los niños sean reconocidos como iguales en dignidad y derechos, prohíbe cualquier forma de trabajo y abuso infantiles y pide que se les proporcione educación, atención sanitaria y otros servicios sociales (Hodgkin et al., 2007).

De la Declaración de 1959, se derivó el Convenio sobre la Edad Mínima, considerado uno de los instrumentos más completos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo infantil (OIT, 1973). En su evolución, la OIT avanzó hacia el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (CPFTI), que aclara y amplía las disposiciones del primer Convenio de 1973 delimitando los ámbitos e incluyendo disposiciones para la detección y prevención, así como para la rehabilitación de las víctimas. Especialmente, prohibía la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, el turismo sexual con niños, el secuestro de niños con fines de adopción u otras formas de secuestro internacional, y el trabajo forzoso u obligatorio (OIT, 1999).

Por su parte, el reconocimiento internacional del carácter transnacional del delito de trata de seres humanos y su conexión con las redes de tráfico que se lucran de la vulneración de los derechos de los niños, las mujeres y los trabajadores complementó y afianzó los desarrollos normativos para combatir la trata de personas con esfuerzos globales. Según Okubo y Shelley (2011), tras la Segunda Guerra Mundial fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) el instrumento internacional que sentó las bases para medidas más específicas a fin de atacar los diferentes tipos de violaciones a los DD. HH. en las décadas siguientes por parte de los Estados que hacen parte de la comunidad de naciones.

Por ejemplo, se logró la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que promovió los DD. HH. en las relaciones internacionales, y al que se considera un decisivo precedente del compromiso internacional de los Estados en la lucha por lograr un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de las personas. Le siguieron: la adopción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1976); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).

Okubo y Shelley consideran que

[...] estos acuerdos internacionales sentaron las bases de medidas posteriores y más específicas para hacer frente a la delincuencia transnacional y la trata de seres humanos, como la Convención Única sobre Estupefacientes de la ONU, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y, hace una década, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y los protocolos que la acompañan. (Okubo & Shelley, 2011, p. 2)

Por lo anterior, diversos autores consideran que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT) (2000) y sus dos protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas —especialmente, mujeres y niños—, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, son la suma de los esfuerzos del sistema internacional por proporcionar un marco jurídico universal para hacer frente a la trata y tráfico de personas como un delito que afecta a todos los Estados, por su carácter transnacional (Akee et al., 2011; Brysk, 2012; Miller-Perrin & Wurtele, 2017; Peksen et al., 2017).

La CNUDOT pretende hacer frente a la delincuencia organizada global y es considerada el primer acuerdo jurídico internacional que aborda la trata de personas, el trabajo infantil y la explotación sexual mediante la penalización de estas actividades y la imposición de sanciones penales a sus autores. Dicho Convenio también prevé la creación de un Sistema Central de Vigilancia para garantizar su aplicación y seguimiento efectivos. Como parte del proceso de reconocimiento de la trata de personas como un grave problema mundial, en 2003 las Naciones Unidas establecieron la OIT como el principal organismo internacional para estas cuestiones (United Nations, 2005).

Como un instrumento de la CNUDOT, el Protocolo, que se adoptó en 2006 y entró en vigor en 2010, constituye un hito importante en la lucha contra la trata de seres humanos y promueve la cooperación mundial para la prevención, protección y persecución de este atroz delito. Además, el Protocolo fue revisado y ampliado para proporcionar asistencia y protección a las víctimas, mejorar la prevención de la trata y combatir las redes de delincuencia organizada transnacional responsables de la explotación de seres humanos por dinero y otros beneficios ilícitos, que derivan, en muchos casos, de los problemas migratorios globales (Song, 2015).

Según Song (2015), "la migración ha adoptado formas mixtas de búsqueda de asilo, trata de seres humanos, migración laboral indocumentada y tráfico

de personas" (p. 399). En 2017, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas de la ONU, la población mundial de migrantes indocumentados alcanzó más de mil millones de personas, y se estima que ahora pueden ser más de dos mil millones de personas en todo el mundo. El autor también sostiene que "el tráfico ilícito de personas es un acto informal de actividad delictiva transnacional que consiste en introducir clandestinamente a personas a través de fronteras ilegales con la intención de sacar provecho de su miseria humana". En 2018, en el Informe Global de Tráfico de Personas se informó que entre 7 y 10 millones de personas eran víctimas de la trata cada año en todo el mundo (UNODC, 2018).

Aunque la trata de seres humanos puede implicar el traslado de personas a través de fronteras internacionales, la mayoría de las víctimas de este delito son de la trata de personas interna, lo cual significa que son explotadas dentro de sus propios países por personas de su misma nacionalidad (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2009). Por ejemplo, en países grandes, como China e India, hay pruebas de que el número de niños víctimas de trata con fines sexuales dentro del país es mayor que el número de víctimas de trata en el extranjero (Dottridge, 2008).

Miller-Perrin & Wurtele (2017) consideran que hay muchas coincidencias entre la trata nacional y la internacional en lo que respecta a los factores de riesgo, la dinámica y las consecuencias, y en cuanto a los enfoques para abordar el problema. Estas similitudes, así como el riesgo de solapamiento entre las medidas para hacer frente a la trata y las destinadas a abordar la inmigración indocumentada, tienen implicaciones para la formulación de políticas diseñadas a fin de abordar estas cuestiones. Además, mientras algunos países han tratado de abordar el problema de la trata mediante el enjuiciamiento de los traficantes y la protección de las víctimas, otros han confiado en la comunidad internacional para abordar los problemas propios de la trata de seres humanos (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2009).

La relación entre la trata de seres humanos y los delitos transnacionales quedó establecida en la Convención sobre la delincuencia Organizada Transnacional y la Convención contra la Trata Internacional de Seres Humanos, que se utilizan como herramientas para coordinar las respuestas internacionales a la trata de seres humanos. Por ejemplo, los acuerdos internacionales de trata de personas se integraron con otras medidas más específicas, como la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes (1961) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias

Psicotrópicas (1988), en el reconocimiento de la relación del delito de trata de personas y el tráfico de estupefacientes.

Por su parte, la migración se considera uno de los principales elementos por ser considerados para entender el problema global de la trata de personas. Según un estudio de la OIT (2009), en los países en desarrollo se trafica con muchos niños con fines de explotación laboral. En Estados Unidos hay muchos niños migrantes ilegales, así como hijos de inmigrantes indocumentados, que son objeto de explotación en su empleo.

Como ya se ha expuesto, la trata y el tráfico de seres humanos son dos formas de delincuencia organizada que implican un riesgo considerable para las personas, las comunidades, las familias y las naciones. Estas actividades delictivas también suelen estar asociadas al tráfico ilícito de drogas y a la violencia y explotación, todos los cuales ponen en peligro a niños, mujeres y hombres que viven en la pobreza y en comunidades marginadas. Su relación con la delincuencia organizada transnacional y las redes de tráfico de migrantes está bien documentada, como los fines de explotación sexual, trabajo forzado, servicio doméstico, servidumbre por deudas, remoción de órganos, mendicidad forzada, matrimonios forzosos y reclutamiento de niños soldados, entre otros crímenes.

Para combatir lo anterior, es importante que los Estados tengan en cuenta la lista no exhaustiva que el Comité de los Derechos del Niño (2003), en la Observación General No. 5, promueve para la ratificación de los instrumentos internacionales clave de DD. HH., "a la luz de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos", y que se suman a los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (relativo uno de ellos a la participación de niños en los conflictos armados, y otro, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) y a los otros seis principales instrumentos internacionales de DD. HH. El comité indica en este documento que actualizará la lista recurrentemente, pero aun así este grupo de normas se convierte en un marco legal general que puede integrarse para abarcar de forma holística el problema de la trata de personas, como se enumera en el siguiente párrafo.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o

Penas Cruelas, Inhumanos o Degradantes; Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930; Convenio 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973; Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999; Convenio 183 de la OIT sobre la protección de la maternidad, 2000; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949; Convención sobre la Esclavitud, 1926; Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, 1953; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000; Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción; Estatuto de la Corte Penal Internacional; Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5, 2003, CRC/GC/2003/5).

Definición jurídica internacional del delito de trata de personas

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Naciones Unidas, 2010), se convierte en el instrumento legal que define internacionalmente el delito. Por la

necesidad de tener un marco legal universal y claro, se citan en extenso su finalidad y definiciones, así:

Artículo 2 - Finalidad. Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. **Artículo 3 - Definiciones.** Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años (United Nations, 2005).

Principales indicadores para la medición del delito de trata de personas

De acuerdo con la OIT (2023), el tráfico de personas genera cada año un estimado de 150 billones de ganancias y aproximadamente 25 millones de víctimas, lo que, según Disrupt Human Trafficking (DHT, 2023), es comparable, respectivamente, a las ganancias que genera cada año Mac Donald's y a la población de un país como Australia. Además, según DHT (2023), con base en la investigación de Department of Health and Human Services (2004), el tráfico de personas es actualmente la industria criminal de más alto crecimiento, superada tan solo por el tráfico de drogas.

La UNODC lleva 20 años recolectando información acerca del tráfico humano. La información más actualizada la presenta en la séptima edición del Reporte

Global acerca del Tráfico de Personas (UNODC, 2023). Este reporte cuenta con indicadores de los cuales se infieren los resultados mencionados a continuación.

Las víctimas detectadas del delito han disminuido por primera vez en 20 años en el mundo, lo cual puede ser efecto de la pandemia, en la medida en que se reduce la capacidad de las autoridades para enfrentar el crimen. Particularmente, la reducción global fue del 11 %, y para Suramérica, del 32 %. En el caso específico de la detección del tráfico con fines de explotación sexual, dicho crimen se redujo en el 24 % (UNODC, 2023).

La mayoría de las víctimas globales corresponden a mujeres (42 %), seguidas por hombres (23 %), niñas (18 %) y niños (17 %). Los hombres y niños han ido aumentando porcentualmente como víctimas de tráfico en la última década, en la medida en que nuevas formas de explotación emergen, incluyendo la criminalidad forzada, la cual corresponde en el 68 % de los casos a adolescentes y niños, los cuales son forzados a diferentes formas de robo, tráfico de drogas y fraude. Mientras, las mujeres y los niños sufren mayores niveles de violencia física y extrema a manos de los traficantes; tres veces más que los hombres, las mujeres y los niños, y casi dos veces más que los hombres (UNODC, 2023).

Las modalidades de tráfico de personas más comunes en el mundo son con fines de trabajo forzado (38,8 %) y de explotación sexual (38,7 %). El tráfico de personas para remoción de órganos corresponde al 0,2 %. Los hombres son la mayoría de las víctimas para explotación forzada en una variedad de actividades económicas como la agricultura, la industria pesquera y el sector construcción (UNODC, 2023).

Las áreas de conflicto incrementan el número de personas victimizadas. Un caso particularmente visible es en Ucrania, donde datos de los efectos del conflicto en 2014 mostraron que las víctimas se cuadruplicaron en un periodo de dos años posteriores a la confrontación. De igual forma, el desplazamiento de personas causado por el cambio climático y sus desastres naturales exacerbados ha incrementado el riesgo del tráfico actuando como un factor multiplicador (UNODC, 2023).

Las organizaciones criminales organizadas acaparan el 46 % de los traficantes de personas, y se constituyen en organizaciones con gran capacidad de violencia y explotación por largos periodos. De los convictos por crímenes de tráfico, el 41 % son mujeres y el 59 % son hombres. Sin embargo, existen dudas sobre si la cifra representa la realidad, y los hombres son, de hecho, convictos en la misma proporción que las mujeres, ya que al ser investigados por estos

crímenes los hombres corresponden al 72 % (solo convictos, el 59 %), y las mujeres, al 28 % (UNODC, 2023).

La mayoría de las víctimas de la trata de personas se rescatan a sí mismas, lo cual demuestra que la sociedad no tiene las herramientas necesarias para ayudarlas apropiadamente. Las acciones de autorrescate de víctimas corresponden al 41 %; las de las autoridades, al 28 %; las de la comunidad, al 11 %; las de las familias de las víctimas, al 10%, y las de otras instituciones y otras clases de acciones, al 10 % restante. Las condenas de traficantes también se han desacelerado, con una reducción global del 27 %; particularmente para Suramérica, la reducción fue del 46 %. Como consecuencia, se dispara la impunidad en los países origen de las víctimas, y más víctimas están siendo traficadas a nuevas destinaciones; este caso en particular es muy alto, comparativamente con el resto del mundo, en los países del África subsahariana y el Sureste Asiático (UNODC, 2023).

Finalmente, como nota preventiva, se debe considerar que la calidad de la información estadística en cuanto al crimen de la trata de personas, y del crimen en general, es bastante problemática, como observa Kangaspunta (2007). De acuerdo con la autora, las iniciativas de recolección de datos globales se ven afectadas por definiciones imprecisas, clasificaciones incorrectas y diferencias en cuanto a las unidades utilizadas para medirlas. La falta de legislación en algunos países acerca del tráfico de personas también contribuye a la ausencia de estadísticas: por ejemplo, el tráfico de mujeres y niños para la explotación sexual ha dominado las discusiones sobre el tráfico de personas, y deja al trabajo forzado con atención limitada, por lo que la identificación de estas víctimas se ha debilitado, sumado ello al hecho de que en algunos países la legislación contra el tráfico de personas solo aborda las víctimas de índole sexual, y no a las de trabajo forzado (UNODC, 2023).

En cuanto a los indicadores con los que se cuenta en Colombia para la medición del delito de trata de personas, en primer lugar es importante indicar que el país cuenta con una estrategia nacional para la trata de personas, adoptada mediante el Decreto 1036 del 2016, y que tuvo vigencia hasta 2020 (Decreto 1036 del 2016, por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto número 1066 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018, 2016).

La mencionada estrategia cuenta con un proceso de evaluación que se realiza con base en el comité interinstitucional en contra de este delito, el cual cuenta con una batería de indicadores en siete ejes de la estrategia: 1) Protección

y asistencia, 2) Prevención, 3) Investigación y judicialización, 4) Coordinación y sostenibilidad, 5) Cooperación internacional, 6) Generación y gestión del conocimiento, y 7) Seguimiento y evaluación. Esta información no se encuentra como datos abiertos; sin embargo, es accesible a través del informe de control político al Ministerio del Interior (Palacios & Ministerio del Interior, 2020), lo cual nos permite entrever indicadores de esta materia; entre ellos, programas de asistencia inmediata: menores de edad víctimas de trata de personas, sentencias condenatorias, proceso de indagación, resultados de investigaciones.

Cabe aclarar que, en la actualidad, la estrategia nacional para la lucha contra la trata se encuentra vigente por medio del Decreto 1818 de 2020 (Decreto 1818 de 2020, por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico N.º 2 del Decreto número 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024, 2020); sin embargo, los indicadores de evaluación de dicha estrategia no se encuentran disponibles como datos abiertos.

A través del Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior (Ministerio del Interior, s. f.), el cual se encuentra articulado al Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITP), se recopila y sistematiza la información referente a la trata de personas en el país presentando estadísticas e indicadores como datos abiertos actualizados. Las víctimas son caracterizadas mediante desagregación por identidad de género, orientación sexual, edad y lugar de origen (víctimas extranjeras y víctimas colombianas). En cuanto a las características socioeconómicas, se presentan el estrato socioeconómico, nivel educativo, pertenencia étnica y ocupación. En cuanto al delito, se caracteriza de acuerdo con la finalidad de la explotación, el lugar de destino y la modalidad del delito (si son explotados en el exterior o en Colombia).

Otra importante información para caracterizar el delito de trata de personas proviene de investigaciones técnicas; en particular, la presentada mediante el Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo (Universidad Nacional de Colombia et al., 2009), realizado en el marco del Convenio "Lucha contra la Trata de Personas en Colombia", firmado entre el Ministerio del Interior y la UNODC en Colombia, junto con la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional como unidad ejecutora del estudio.

El presente estudio presenta indicadores regionales en cinco zonas del país (Norte, Centro, Sur, Fronteras, Antioquia y Eje Cafetero). Indicadores socioeconómicos caracterizan las regiones, así como otros específicos para el delito, como

la modalidad utilizada y la tipología. En cuanto a la caracterización de las víctimas, se ofrece información discriminada de acuerdo con la modalidad de trata de diversas variables como sexo, etnia, nivel de escolaridad y estrato socioeconómico. Además, perfila los tratantes de personas indicando su sexo de acuerdo con la modalidad utilizada, su ocupación y la participación de familiares de las víctimas del delito. También caracteriza a los demandantes de la explotación, entendidos como los que se lucran de utilizar las víctimas, de forma general, sin estadísticas.

El problema global de la esclavitud moderna

La esclavitud humana moderna es un problema apremiante que persiste en el mundo contemporáneo. A pesar de la abolición de la esclavitud en muchos países, actualmente hay más esclavos que nunca, con un estimado de 40,3 millones de víctimas de esclavitud moderna en todo el mundo (Banerjee, 2020). Esto incluye un número significativo de mujeres y niños, pues el 71 % de los esclavos modernos siendo mujeres, y una de cada cuatro víctimas, niños (Banerjee, 2020). La prevalencia de la esclavitud moderna pone de relieve la necesidad de una investigación exhaustiva y de medidas eficaces para combatir esta grave violación de los DD. HH.

Como flagelo grave para la humanidad, el presidente Barack Obama declaró sobre este crimen:

Debería preocupar a todas las personas, porque es una degradación de nuestra humanidad común. Debería preocupar a todas las comunidades, porque desgarrar el tejido social. Debería preocupar a todas las empresas, porque distorsiona los mercados. Debería preocupar a todas las naciones, porque pone en peligro la salud pública y alimenta la violencia y el crimen organizado. Me refiero a la injusticia, al ultraje de la trata de seres humanos, que debe llamarse por su verdadero nombre: esclavitud moderna. (Informe sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, 2013, p. 7)

Respecto del compromiso de Estado y sociedad para abordar esta cuestión por parte de la sociedad representada en las empresas, tenemos el ejemplo de la Ley de Esclavitud Moderna, del Reino Unido, la cual requiere que las empresas divulguen sus esfuerzos por prevenir la esclavitud moderna en sus cadenas de suministro (Monciardini et al., 2019). Sin embargo, los estudios han encontrado que el cumplimiento de esta ley ha sido decepcionante (Monciardini et al., 2019). Esto plantea preguntas sobre la efectividad de dicha legislación y sobre el papel

de los encargados de formular reglas que muchas veces son ambiguas y las respuestas de las organizaciones para el cumplimiento de la ley de esclavitud moderna (Monciardini et al., 2019).

También se ha encontrado que la calidad del entorno institucional tiene un impacto en la esclavitud moderna. La investigación ha demostrado que los países con mayor nivel de rendición de cuentas, control de la corrupción y un estado de derecho eficiente son más responsables y receptivos a los riesgos que la esclavitud moderna representan para la sociedad (Moussa & Allam, 2022). Ello pone de relieve la importancia de la gobernanza democrática y la estabilidad política para hacer frente a la esclavitud moderna como políticas de Estado, y no de gobierno.

Comprender las diferencias entre las perspectivas legales y la responsabilidad corporativa por violaciones de DD. HH. como la esclavitud moderna es crucial para ayudar a reconciliar estas diferencias y proporcionar información sobre los valores que promueve la sociedad en su conjunto, y las razones de algunos sectores de la sociedad para que se permitan las diversas formas de la esclavitud moderna (Monciardini et al., 2019).

Para combatir la esclavitud moderna, es esencial examinar las causas y consecuencias de la prostitución, los trabajos forzados, la servidumbre, la mendicidad y otras formas esclavitud que se vuelven paisaje común en la sociedad y las empresas, por lo que es relevante generar conciencia e investigación acerca de las causas profundas de la esclavitud moderna e implementar medidas para prevenir su ocurrencia.

Situación actual de la trata de personas en Colombia

Para Ripoll (2008), la trata de personas en el país es un fenómeno que dista de ser nuevo, con referencias que datan de La Conquista, cuando a los vencedores se les entregaba un botín de mujeres. Aunado a este comercio sexual, posteriormente, en la época de La Colonia, se instauraron el esclavismo y el trabajo forzado. Después, en el siglo XX empezó el tráfico de la mujer colombiana hacia el extranjero; particularmente, hacia Europa, para el ejercicio de la prostitución.

Actualmente, el delito sigue en auge, con diversos objetivos y fines, debido a la dinámica de la globalización y el nuevo orden mundial, en el cual están

profundamente arraigados los complejos flujos migratorios globales (Naim, 2005). Colombia es uno de los principales países latinoamericanos clasificados como origen del delito (Henaó, 2008); además, es un país de tránsito. De acuerdo con el informe del Departamento de Estado de Estados Unidos (2022a), tan solo en 2021 más de 130.000 migrantes —muchos de ellos, vulnerables a la trata de personas, y la mayoría de ellos, nacionales de Haití— atravesaron el Tapón del Darién.

Según la Universidad Nacional de Colombia et al. (2009), el delito de trata de personas en Colombia debe su existencia, en parte, a fenómenos sociales de tipo estructural, los cuales propician condiciones para el incremento del delito, tales como las altas tasas de inequidad, la pobreza y la exclusión social. Lo anterior, aunado a fenómenos culturales como las relaciones de poder y percepciones desde la sociedad, y que hacen que las actitudes ante el delito sean permisivas. Esta permisividad se traduce en una aceptación cultural de la conducta que requiere un trabajo importante en sensibilización de la población colombiana ante este delito (Henaó, 2008).

La tipificación del delito y antecedentes jurisprudenciales

Las modalidades consideradas dentro de la legislación colombiana sobre la trata de personas corresponden a la lista planteada por Henaó (2008), sin ser taxativas, puesto, como explican los autores, la ley permite el argumento de otras modalidades: prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos y turismo sexual.

Sin embargo, en el Código de Procedimiento Penal colombiano (CPP, 2004) la trata de personas está definida en el artículo 188-A, así:

Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el

matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (CPP, 2004)

Recientemente se produjo una decisión significativa para la lucha contra este delito inhumano, por parte de la Corte Constitucional de Colombia (Ibáñez, 2021), con la Sentencia T-236 de 2021, que promovió con éxito un enfoque basado en los DD. HH. para abordar la trata de personas sobre el enfoque de enjuiciamiento penal. La Corte instruyó específicamente al comité municipal de lucha contra la trata encargado del caso, para que priorice un enfoque de DD. HH. siempre que haya signos de posible trata de personas, y activar el programa para proteger y asistir a las víctimas.

Ibáñez (2021), abogada de Women's Link Worldwide, resalta que la sentencia garantiza que, independientemente de cuanto suceda en el proceso penal, una víctima de trata siempre pueda ser identificada como tal y recibir la asistencia adecuada. Además, que el fallo enfatiza la vulnerabilidad de los migrantes; en particular, la de las mujeres venezolanas, que corren un mayor riesgo de explotación, debido a la pobreza extrema, el abandono del Estado y las condiciones de migración irregular. El tribunal también reconoció el concepto *discriminación interseccional* y señaló que esto puede ser útil para mejorar la protección otorgada a una víctima al tener en cuenta factores como la edad, el género, el lugar de origen, el lugar de descubrimiento y la falta de documentación (CCC, 2021).

En conclusión, este fallo puede servir como un punto de referencia crucial para que otros países latinoamericanos mejoren sus medidas de protección de las víctimas de la trata. Por otra parte, el caso fue celebrado como un avance en términos de protección de las víctimas de la trata de personas, supremacía del delito de trata de personas versus la inducción a la prostitución, y demostró el compromiso del tribunal constitucional de Colombia con los derechos de las mujeres (Ibáñez, 2021).

La Sentencia T236 de 2021 fue finalmente galardonada con el Premio Caminando hacia la Justicia, y ha tenido un amplio despliegue regional por ser histórica en materia de protección de víctimas de trata de personas en Colombia y porque abordó el asunto desde un enfoque de DD. HH., y no solo de persecución de delito, sino porque también ordenó una serie de medidas estructurales para mejorar la atención a víctimas de trata de personas en Colombia (Ibáñez, 2021).

Caracterización de las víctimas

De acuerdo con el Ministerio del Interior (2022a), en el lapso de diez años (2008-2022) se reportan en el país 1.490 víctimas de trata de personas, de las cuales el 80 % corresponde a mujeres, y el 20 %, a hombres. Las estadísticas más actualizadas disponibles, que corresponden a 2022, observan 161 víctimas anuales, en una proporción del 82 % mujeres, y el 18 %, hombres (Ministerio del Interior, 2022b). Lo anterior muestra que en el país las mayores víctimas del delito de la trata son las mujeres.

La población mayormente afectada en un lapso de diez años, en promedio, se encuentra en el rango de edad de 18-26 años (42,8 %), seguido por los adultos de 27-59 años (42,3 %), los adolescentes de 12-17 años (13,3 %), los adultos mayores (0,8 %), los niños de 5-11 años (0,6 %) y los niños entre 0 a 5 años (0,2 %) (Ministerio del Interior, 2022a).

En los últimos diez años, estadísticamente, la mayoría de las víctimas son colombianos (82,8 %), y las extranjeras, en su mayoría, son migrantes venezolanos (14,3 %), con pequeñas proporciones de Ecuador (0,9 %), Argentina (0,3 %) y Perú (0,3 %), entre otros (Ministerio del Interior, 2022). Además, la mayor cantidad de víctimas colombianas provienen de los departamentos de Antioquia (17,3 %), Bogotá, D. C. (15,1 %), Valle del Cauca (14,7 %) y Risaralda (9,6 %) (Ministerio del Interior, 2022). Sin embargo, se observa una importante variación incremental por encima de la media para 2022 por parte de la población venezolana (32 %) como víctimas de trata en el interior del país, y un decrecimiento de las víctimas de origen colombiano (63 %) (Ministerio del Interior, 2022b).

Las víctimas se caracterizan, además, por pertenecer en su mayoría a los estratos más bajos, del 1 (34,3 %), del 2 (16,9 %) y del 3 (2,25 %). Su nivel educativo también es bajo: el 62 % se encuentra en estudios de secundaria y el 15,1 % cuenta con estudios de primaria (Ministerio del Interior, 2022). Además, al 97 % de las víctimas no se les reconoce una pertenencia de comunidad étnica, y más de la mitad (56,5 %) se identifican como heterosexuales. Solo el 4,3 % manifestaron ser parte de la comunidad LGTBQ+, y el restante porcentaje no declaró su orientación sexual. En cuanto a su ocupación previa, el 38 % de las víctimas se identifican como mujeres cabeza de hogar o amas de casa; el 12 %, como desempleados, y solo el 7 %, como estudiantes.

Caracterización de los victimarios

Según Henao (2008), las organizaciones criminales dedicadas al delito de trata en Colombia tienen, de forma predominante, su génesis en el núcleo familiar

o formaciones de vecinos. Además, estas organizaciones en la mayoría de los casos también se dedican al lavado de activos. De acuerdo con los autores, son estas organizaciones criminales a las que más se ha logrado investigar, por encima de los autores individuales. Por nombrar un ejemplo, primordialmente, las organizaciones contactan a sus víctimas bajo fachadas lícitas, como agencias de modelos, escuelas de modelaje, agencias de estudios en el exterior, agencias de viajes o agencias matrimoniales, entre otras.

Sin embargo, que estas organizaciones sean de índole familiar no quiere decir que no operen a gran escala, pues pueden operar tanto localmente como a mayor escala, cuando transan bienes y servicios legales, medios de transporte y falsificación de documentos, entre otros, o cuando, además, tengan vínculos con grandes mafias (Hurtado & Pereira-Villa, 2012).

Ahora bien, existen indicios de que organizaciones criminales transnacionales, como El Tren de Aragua, recientemente creada en Venezuela, y que se dedica a exportar en Latinoamérica criminalidad variada, como homicidio, hurto, estafa, secuestro, narcotráfico, minería ilegal y extorsión, también tiene un ala estructural dedicada a la explotación sexual de mujeres; en particular, migrantes venezolanas (Díaz, 2022).

Recientes investigaciones identifican La Parada, del municipio de Villa del Rosario, en Norte de Santander —o sea, en una zona de frontera—, como un centro de operaciones de trata de mujeres y niñas migrantes para El Tren de Aragua. Dicha organización criminal también tiene estructuras en otras ciudades capitales, como Bogotá, Medellín, Pereira y Cali, al igual que en puntos fronterizos, y que se encargan de captar mujeres y niñas, que en su mayoría llegan con cédulas falsas colombianas, conseguidas en el mercado ilegal, y viajando por tierra en buses de servicio público (Herrera, 2023). La situación que enfrentan los migrantes venezolanos es crítica frente al delito de trata de personas, si bien no existen estadísticas claras, de acuerdo con el Departamento de Estado de Estados Unidos (2022a), investigaciones de una ONG indican que de 2.216 migrantes venezolanos que ingresaron a Colombia entre 2019 y 2021, al menos 907 reportaron haber experimentado tráfico de personas o explotación, lo que equivale a casi el 41 %.

En el estudio de Trujillo et al. (2011) se caracterizan los diversos roles de las personas implicadas en la trata de personas de acuerdo con el proceso, de la siguiente forma: 1) en la captación participan tanto *captadores* como *facilitadores*. Los primeros seleccionan y convencen a la víctima y manejan

la logística en Colombia, mientras que los segundos proveen recursos para el viaje y coordinan el traslado de las víctimas; 2) en la explotación participan tanto *explotadores* como *administradores*. Los primeros se encargan de recibir a la víctima en el lugar de destino, cobrar la deuda y ejercer mecanismos de control sobre las víctimas, mientras que los segundos se encargan de vigilar y controlar la víctima, recibir el dinero producido, rendir cuentas al explotador y contactar a los clientes.

Acerca del delito

Según el Ministerio del Interior (2022a), la modalidad del delito corresponde mayoritariamente a la trata externa, con el 83 % (colombianos explotados en el extranjero o extranjeros explotados en el país), y el 17 %, a víctimas explotadas internamente. De acuerdo con la Universidad Nacional de Colombia et al. (2009), los países donde la mayor parte de los colombianos víctimas son explotados se encuentran en Suramérica, y corresponden a Ecuador, seguido de Venezuela. El segundo lugar geográfico de explotación corresponde a Europa, cuyo mayor destino es España, seguida de Alemania y Holanda. La tercera región geográfica de explotación es Asia, con mayores frecuencias en Japón, China y Singapur.

Los departamentos de mayor origen de la trata externa corresponden a Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Risaralda y Caldas. Dentro del territorio nacional, los destinos de explotación más frecuentes son Bogotá (35,53 %), Norte de Santander (10,26 %) y Antioquia (77,89 %) (Ministerio del Interior, 2022a).

En el país, de acuerdo con estudios estadísticos, en un lapso de diez años la modalidad de explotación más frecuente es la explotación sexual (60,7 %), seguida por el trabajo forzado (18,3 %), otras formas de explotación (10,5 %), el matrimonio servil (5,9 %), la servidumbre (2,7 %), la mendicidad ajena (1,6 %) y la esclavitud (0,4 %) (Ministerio del Interior, 2022a). Para 2022, se observa un incremento, comparado con la media, en la modalidad de explotación sexual (73,6 %), y un considerable incremento en la modalidad de servidumbre (8,8 %) y el matrimonio servil (5,6 %), que pasan a ser la segunda y tercera finalidades de explotación y sobrepasan el trabajo forzado (4,8 %), que, en la media, corresponde a la segunda causa de explotación (Ministerio del Interior, 2022b).

La modalidad de explotación tipificada como prostitución ajena tiene la mayor dinámica externa hacia los países de España, Alemania e Italia, y proviene de los departamentos de Valle del Cauca, seguido de Antioquia y el Eje Cafetero (Universidad Nacional de Colombia et al., 2009).

La modalidad de explotación del tipo prostitución ajena interna tiene una dinámica caracterizada por un gran origen en el Valle del Cauca, y un gran destino, en el departamento de Nariño. La modalidad de explotación de reclutamiento forzado es la más alta en el departamento de Nariño, seguido de Putumayo, y la manifestación de la modalidad de explotación de turismo sexual es la más alta en el departamento de Bolívar (Universidad Nacional de Colombia et al., 2009). Sin embargo, el turismo en Bogotá, donde también ocurren cuatro de cada diez casos de trata de personas, tiene un vínculo ligado al delito de turismo sexual, donde se ofertan paquetes turísticos con recorridos sexuales con mujeres y menores de edad (Díaz, 2022).

El informe del Departamento de Estado de Estados Unidos (2022a) indica que las áreas turísticas y de industrias extractivas grandes son las zonas del país donde la mayoría de los niños y las mujeres son víctimas de tráfico en la modalidad de explotación sexual; también indica que los individuos transgénero y los hombres que ejercen la prostitución son vulnerables a ser traficados tanto dentro de Colombia como en Europa. Además, observa que el trabajo forzado ocurre mayormente en la minería de extracción de carbón, la extracción de oro y esmeraldas y en la producción de café y aceite de palma, así como la mendicidad forzada en las ciudades y el servicio doméstico.

Mientras que los niños son explotados laboralmente en el sector informal de ventas callejeras y particularmente en Colombia, los menores son sujetos al reclutamiento forzado por parte de grupos ilegales en los departamentos de Chocó, Norte de Santander, Córdoba, Nariño y Cauca, donde sirven en combate, trabajos forzados y explotación sexual. De acuerdo con el informe, las estadísticas de la JEP indican que entre 1996 y 2016 hasta 18,677 niños fueron reclutados por las FARC-EP (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2022a).

Este informe además indica, que la industria del *webcam modeling* se encuentra en auge en Colombia, exacerbada por la pandemia, lo que hace más vulnerables a mujeres y niñas colombianas con problemas económicos y venezolanas migrantes, que, incluso, son drogadas, extorsionadas y forzadas a tener relaciones sexuales en cámara (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2022a).

De acuerdo con Palacios & Ministerio del Interior (2020), en el lapso 2016-2019 se atendió en Colombia a 439 víctimas de trata, y de las cuales al 90,2 % se les prestaron servicios de asistencia inmediata. De estas víctimas, 98 niñas, niños y adolescentes fueron atendidos en el 100 %. Además, la misma fuente

indica que en el país los indicadores muestran un alto grado de efectividad de las sentencias condenatorias (95,92 %), que son las que ocurren desde la etapa de juicio hasta la obtención de la sentencia condenatoria.

Institucionalidad en la lucha contra la trata de personas

Colombia es parte del compromiso global para la eliminación de este tipo de delito ratificando la Convención de Palermo y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Ley 800 de 2003, por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 (2003), adoptando la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta (2005, p. 985) creando el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, conformado por catorce entidades estatales (Henoa, 2008).

Según Henoa (2008), entre los principales logros de este comité se pueden mencionar: la creación, en 2008, del Centro Operativo Anti trata de Personas (COAT) para investigar y judicializar el delito, integrando miembros de la Policía Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, entre otros; también, la atención integral de víctimas de trata de personas y la alimentación del Sistema Nacional sobre trata de personas. Además, se cuenta con el Observatorio del Delito de la Trata de Personas, articulado al Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITP).

El Departamento de Estado de Estados Unidos recientemente ha presentado su Informe Anual Sobre Trata de Personas 2022 (Departamento de Estado de Estados Unidos , 2022a) donde evalúa los esfuerzos gubernamentales en cada país para combatir este delito. De acuerdo con el informe, Colombia es clasificada como "Tier 1", que representa la más alta categoría de compromiso para combatir el delito, junto con países como Canadá, Francia, Alemania y Estados Unidos. Colombia ha mantenido esta categoría desde 2016. Solo otros dos países latinoamericanos se encuentran calificados en esta categoría: Chile y Argentina. Venezuela, por ejemplo, se encuentra en la categoría más baja: "Tier 3", junto con Nicaragua, Cuba, China y Rusia, entre otros. Algunas de las inferencias acerca de

Colombia presentadas en el informe corresponden a: 1) el país cumple con los estándares mínimos para eliminar el tráfico, y su gobierno evidencia esfuerzos consistentes en investigaciones, identificación de víctimas, prevención del turismo sexual, la creación de una nueva unidad especializada para atender el reclutamiento de menores de edad en el conflicto armado y la operación continuada de una línea telefónica de atención exclusiva para reportes de tráfico de personas que son referidas al COAT. 2) Tiene deficiencias en las convicciones por este tipo de delito, en la identificación de víctimas —en particular, migrantes—, y tanto los servicios de atención a víctimas de trabajo forzado como los esfuerzos por investigar y realizar convicciones son inadecuados e insuficientes, lo cual resulta en impunidad para los traficantes. 3) La legislación colombiana es amplia, por lo que no es claro si los casos reportados se constituyen en tráfico, tal como lo define la legislación internacional.

Conclusiones

El crimen de la trata de personas es un negocio que, trágicamente, esclaviza a millones de personas en todo el mundo, y genera \$150 billones en ingresos ilegales cada año, cifras que rivalizan incluso con algunas de las multinacionales más exitosas. Desafortunadamente, la trata de personas se está extendiendo por todo el mundo a un ritmo alarmante y se ha convertido en uno de los problemas más apremiantes de nuestro tiempo, al ser una economía paralela al tráfico de drogas.

De manera similar, la trata de personas sigue siendo un problema grave en Colombia, con raíces que se remontan a la época colonial y se extienden hasta nuestros días. La prevalencia de este delito se puede atribuir a varios factores; entre ellos, la globalización, los patrones de inmigración, las desigualdades sociales, la falta de vivienda y las normas culturales comunes que permiten la explotación. Los casos reportados sugieren que las mujeres son las principales víctimas de la trata en Colombia, pues representan el 80 % de los casos documentados. La mayoría de estas víctimas están en desventaja económica y tienen educación limitada, por lo cual es necesaria la implementación de leyes destinadas a la sanción y prevención de delito y su conexidad a la pornografía infantil y el turismo sexual.

En los últimos años, los migrantes venezolanos en Colombia se han vuelto cada vez más vulnerables a la explotación. Sus números de trata están

aumentando rápidamente, y el reclutamiento de niños como parte del conflicto armado y el trabajo forzoso también son preocupaciones generalizadas.

El impacto de la trata de personas en Colombia ha comprometido gravemente la seguridad humana del país, pues abarca aspectos como la seguridad física, la estabilidad económica y el bienestar psicológico de los ciudadanos. Las víctimas de la trata de personas a menudo se hallan expuestas a la violencia física y a condiciones de vida extremas que afectan sus derechos fundamentales. Además, los costos económicos de la trata de personas en Colombia son altos, por cuanto perpetúan un entorno que fomenta la corrupción y contribuye a una economía sumergida que socava el crecimiento económico legítimo.

La necesidad de una solución global al problema de la trata de personas se destaca por su vínculo con el crimen internacional y la inmigración. Se han desarrollado muchos marcos legales para coordinar los esfuerzos internacionales, incluidas convenciones internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y protocolos sobre tráfico de drogas y DD. HH. Además, es importante reconocer el vínculo entre la migración y la trata de personas; particularmente, en Colombia, donde los grupos armados ilegales y las organizaciones criminales buscan explotar de forma incremental a migrantes vulnerables.

Por otra parte, hay que destacar la importancia del ámbito legal, donde los países cuenten con leyes destinadas a la persecución penal y prevención de este delito vinculando convenciones, tratados, ONG y programas globales en asocio a los gobiernos y sus capacidades migratorias, que permitan generar planes operativos, procesos ágiles y la mitigación del delito. Al mismo tiempo, debe implementarse un enfoque integral, que incluya medidas de aplicación tanto legislativas como políticas integrales, para prevenir las diversas formas de explotación de las víctimas de la trata mientras se protegen plenamente sus derechos fundamentales.

Frente a la batería de indicadores (siete) planteados por la UNODC, se hace necesario tener acceso público al resultado producto del seguimiento de los indicadores, donde la victimización y el marco condenatorio son necesarios en el seguimiento del flagelo y su percepción frente a la realidad y el impacto poblacional.

Desde el ámbito normativo, con el Decreto 1818 de 2020, por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024, y la cual tiene como objetivo garantizar la coordinación, articulación

y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito en los órdenes nacional, departamental y territorial. Se hace necesario conocer su avance y nivel de impacto a partir de la formulación de las metas e indicadores propuestos, tomando en cuenta que dicha estrategia se encuentra en su tercer año de ejecución.

La lucha contra la trata de personas es, sin duda, una batalla cuesta arriba que requiere más atención. Aunque el número de víctimas identificadas ha disminuido en todo el mundo —en especial, durante la pandemia—, y si bien Colombia, por ejemplo, se distingue por sus elevados indicadores de gestión para contrarrestarla, sigue siendo importante abordar la violencia y el abuso sexual, así como las nuevas formas de abuso que afectan cada vez más a hombres y niños.

Por otra parte, desde la victimización, y en referencia al nivel educativo, donde el 62 % de los afectados por este flagelo cuentan con estudios de secundaria, y donde la caracterización de los victimarios evidencia que estos focalizan su actuar criminal hacia dichas poblaciones siendo su necesidad marcada el financiamiento de estudios superiores, es pertinente estudiar la viabilidad de vincular las políticas educativas de acceso a estudios universitarios, donde se les dé prelación a las poblaciones con alto riesgo de ser impactadas por el delito de trata de personas.

También debe considerarse que factores como las zonas de conflicto y el desplazamiento aumentan la vulnerabilidad a la trata de personas. Además, se requiere fortalecer la respuesta social a medida que las autoridades trabajan para rescatar a las víctimas y condenar a los perpetradores, ya que, como demuestran las estadísticas, la mayoría de los sobrevivientes se autorrescatan, mientras que los victimarios continúan impunes por este crimen.

Frente al tránsito migratorio en Colombia, este fenómeno se convierte en un factor dinamizador de la trata de personas, al generar el ingreso de migrantes —principalmente, por el municipio de Ipiales, en la frontera con Ecuador, y Leticia, en la frontera con Brasil, donde las mafias venden paquetes turísticos para realizar el recorrido desde estos departamentos (sur del país) al golfo de Urabá, en Necoclí, zona estratégica de salida de migrantes con tránsito a Panamá a través del Tapón del Darién y destino final Estados Unidos, comportamiento que ha

generado que el país se convierta en un atractivo para el tránsito de migrantes y la trata de personas—.

En resumen, se puede decir que la trata de personas es un flagelo que causa un inmenso sufrimiento a las víctimas de distintos orígenes y edades. Es un problema en el que convergen diferentes riesgos sociales asociados a la desigualdad social, el conflicto armado, el desempleo y la inversión estatal. Para solucionar este problema se ha llegado a un consenso internacional con marcos legales y protocolos establecidos para combatir la trata de personas. Sin embargo, se debe prestar más atención a la implementación de estas medidas y al aumento de la responsabilidad de la sociedad para combatir este crimen.

Finalmente, en aras de generar seguimiento a los diversos planes, programas, estrategias y políticas públicas, se deben reconocer los organismos internacionales veedores del control al delito y su reducción. Según la UNODC, Colombia actualmente registra un porcentaje de mujeres víctimas de trata superior a la media mundial, lo que ha evidenciado que pasamos de ser un país migratorio a un país receptor del delito.

Agradecimientos

Los trabajos de investigación son la suma de esfuerzos previos de investigadores que, particularmente para este atroz delito, se han sumergido en el conocimiento de graves casos de violaciones a los DD. HH. de niñas, niños, mujeres y hombres víctimas de la trata de personas. Mi más sincero agradecimiento a la Dra. Ingrid Gracia, al Dr. Carlos Fradique y al Coronel Giovanni Puentes, de la Policía Nacional y los alumnos del CIDENAL50, por sus aportes en el desarrollo de la investigación. Por la orientación metodológica, nuestro agradecimiento al Dr. Christian Acevedo y al Dr. Eduardo Moreno, profesores de la Escuela Superior de Guerra.

Referencias

- Akee, R., Bedi, A., Basu, A., & Chau, N. (2011). Transnational trafficking, law enforcement and victim protection: A middleman trafficker's perspective. *IZA Discussion Papers*, 6226.
- Aransiola, J., & Zarowsky, C. (2014). Street children, human trafficking and human security in Nigeria: Competing discourses of vulnerability and danger. *African Population Studies*, 27, 2-2. <http://aps.journals.ac.za398>
- Banerjee, B. (2020). Modern slavery is an enabling condition of global neoliberal capitalism: Commentary on modern slavery in business. *Business & Society*, 2(60), 415-419. <https://doi.org/10.1177/0007650319898478>
- Brysk, A. (2012). *From rhetoric to rights: Global response to human trafficking*. <https://tinyurl.com/32muj45b>
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Agosto 31 de 2004 (Colombia).
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5, 2003, CRC/GC/2003/5. <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/crcgencommes.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-236 de 2021 (M.P. Antonio Lizarazo Ocampo: Julio 23 de 2021).
- Decreto 1036 de 2016 por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto número 1066 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018. Junio 24 de 2016. DO. N.º 49914. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021658>
- Decreto 1818 de 2020 por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024. Diciembre 31 de 2020. DO. N.º 51544. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30040316#ver_30234518
- Department of Health and Human Services USA. (2004). *Human trafficking fact sheet*. <https://www.hsdl.org/c/abstract/?docid=23329>
- Díaz, G. (2022). *El infierno de la trata de personas en Bogotá*. <https://tinyurl.com/syjwt7jt>
- Disrupt Human Trafficking (DHT). (2023). *DHT Statistics. Disrupt Human Trafficking*. <https://www.disrupthumantrafficking.com/statistics>
- Gasper, D. (2010). The idea of human security. En *Climate change, ethics and human security* (pp. 23-46). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511762475.004>
- Henao, M. I. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. *Revista Criminalidad*, 50(1), 385-402.

- Herrera, N. (2023). Colombia: El centro de operaciones del Tren de Aragua para la explotación sexual. *El Espectador*. <https://tinyurl.com/yc7tzpsu>
- Hodgkin, R., Newell, P., & UNICEF (Eds.). (2007). *Implementation handbook for the Convention on the Rights of the Child* (Fully rev. 3. ed). Unicef.
- Hurtado, M., & Pereira-Villa, C. (2012). Dinámica del comercio ilícito de personas: El caso de Colombia-Oriente Asiático. *Colombia Internacional*, 76, Article 76. <https://doi.org/10.7440/colombiaint76.2012.07>
- Ibáñez, M. (2021, 9 de diciembre). Una decisión histórica sobre la protección de las víctimas de trata en Colombia. *Ámbito Jurídico*. <https://tinyurl.com/ytp4cde>
- Kangaspunta, K. (2007). Collecting data on human trafficking: Availability, reliability and comparability of trafficking data. En E. U. Savona & S. Stefanizzi (Eds.), *Measuring human trafficking* (pp. 27-36). Springer. https://doi.org/10.1007/0-387-68044-6_4
- Ley 800 del 2003 Por medio de la cual se aprueban la «Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional» y el «Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional», adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Marzo 13 de 2003. DO. N.º 45.131. <https://tinyurl.com/y2x4pst8>
- Ley 985 del 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Agosto 26 de 2005. DO. N.º 46015. <https://tinyurl.com/yc7hu2ue>
- Majumdar, M. (2001). Child labour as a human security problem: Evidence from India. *Oxford Development Studies*, 29(3), 279-304. <https://doi.org/10.1080/13600810120088877>
- McAuliffe, M., & Triandafyllidou, A. (Eds.). (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- McAuliffe, M., & Ruhs, M. (Eds.). (2018). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2018*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Miller-Perrin, C., & Wurtele, S. K. (2017). Sex trafficking and the commercial sexual exploitation of children. *Women & Therapy*, 40(1-2), 123-151. <https://doi.org/10.1080/02703149.2016.1210963>
- Ministerio del Interior. (2022a). *Comportamiento de la trata de personas 2008-2022*. <https://tinyurl.com/3x2ahwsj>
- Ministerio del Interior. (2022b). *Grupo de lucha contra la trata de personas—Comportamiento del delito durante el 2022*. <https://tinyurl.com/3wj6j4wy>
- Ministerio del Interior. (s. f.). *Observatorio del delito de la trata de personas*. <https://tinyurl.com/2rxvkh7>
- Monciardini, D., Bernaz, N., & Andhov, A. (2019). The organizational dynamics of compliance with the UK modern slavery act in the food and tobacco sector. *Business & Society*, 2(60), 288-340. <https://doi.org/10.1177/0007650319898195>

- Moussa, T., & Allam, A. (2022). Global modern slavery and sustainable development goals: Does institutional environment quality matter? *Business Strategy and the Environment*, 5(31), 2230-2244. <https://doi.org/10.1002/bse.3018>
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. <https://tinyurl.com/22pjctw>
- Naciones Unidas. (2010). *Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas*. <https://tinyurl.com/2hjmv4up>
- Naim, M. (2005). *Ilícito: Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*. <https://tinyurl.com/4bye3h8e>
- Okubo, S., & Shelley, L. (Eds.). (2011). *Human security, transnational crime and human trafficking*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203831953>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1973). *C138 Convenio sobre la edad mínima*. OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1999). *C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *Forced labour, modern slavery and human trafficking*. <https://tinyurl.com/5yzwphp3>
- Palacios, D., & Ministerio del Interior. (2020). Respuesta Proposición 005 “Debate de Control Político—Trata de personas y explotación sexual en mujeres, niños, niñas y adolescentes” (Respuesta Debate de Control Político N.o OFI2020-33634-DVR-3000). <https://tinyurl.com/yc6m8hdu>
- Peksen, D., Blanton, S., & Blanton, R. (2017). Neoliberal policies and human trafficking for labor: Free markets, unfree workers? *Political Research Quarterly*, 70(3), 673-686. <https://doi.org/10.1177/1065912917710339>
- Ripoll, A. (2008). Colombia: Semillero para la trata de personas. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 3(1), 175-174.
- Song, J. (2015). Twenty years' evolution of North Korean migration, 1994-2014: A human security perspective. *Asia and the Pacific Policy Studies*, 2(2), 399-415. <https://doi.org/10.1002/app5.82>
- Trujillo, E., Flórez, C., & Simonds, L. (2011). *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*. Organización Internacional para las Migraciones, Universidad de los Andes.
- U.S. Department of State (2022a). *Trafficking in persons report: July 2022*. Department of State. <https://tinyurl.com/r9yxk3a7>
- U.S. Department of State. (2022b). *Trafficking in Persons Report: Colombia*. United States Department of State. <https://tinyurl.com/mrxu525j>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2018). *Global report on trafficking in persons 2018*. United Nations publication, Sales No. E.19.IV.2.

- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). *Global report on trafficking in persons 2020*. United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2023). *Global Report on Trafficking in Persons 2022*. Naciones Unidas. <https://tinyurl.com/2s37ehjc>
- United Nations. (2005). Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime. En *Treaty Series* (Vol. 2237, p. 319). <https://tinyurl.com/35yjc84m>
- Universidad Nacional de Colombia, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), & Ministerio del Interior. (2009). *Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia* (p. 326). Universidad Nacional de Colombia. <https://tinyurl.com/bddzx8ey>
- Vedía, F. (2021). La autonomía progresiva, el principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído a partir de su reconocimiento como sujeto de derecho. *Lawreview*, 8(5), 133-170. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2021861>